

RESOLUCIÓN N° -IETSI-ESSALUD-2025

Lima, 12 de Agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 000084-SDEPFYOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 y Nota N° 000353-DETS-IETSI-ESSALUD-2025 de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, del 11 de agosto del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, señala que el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI), es el órgano desconcentrado responsable, entre otras funciones, de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la red prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y del listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del IETSI, el cual, en el inciso d artículo 5, establece como una de sus funciones la de evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en EsSalud;

Que, el artículo 8 del mismo Reglamento establece que la Dirección del Instituto es el órgano responsable de la evaluación, incorporación o supresión y uso de tecnologías sanitarias, basados en evidencia científica para el máximo beneficio de la población asegurada y la sostenibilidad financiera de EsSalud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **DUBNKGm**.

Que, asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias – DETS es el órgano de línea encargado de evaluar y proponer la incorporación, uso, salida o cambio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, así como procedimientos y conocimientos que constituyan tecnologías sanitarias en EsSalud;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 944-GG-ESSALUD-2011 de fecha 17 de julio de 2011, se aprueba el Petitorio Farmacológico de EsSalud. el cual tiene por finalidad regular la prescripción, dispensación, adquisición y utilización de medicamentos en la Institución;

Que, mediante Resolución de Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación N° 01-IETSI-ESSALUD-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se aprueba la Directiva N° 001-IETSI-ESSALUD-2015 *“Normativa de Uso del Petitorio Farmacológico de EsSalud”*, la cual contiene el procedimiento y los supuestos para la incorporación, exclusión o modificación de dicho Petitorio;

Que, la citada Directiva, en el numeral 7.1.1. y 7.1.2. establece respectivamente que *“EsSalud aprobará su petitorio farmacológico institucional dentro del marco del PNUME y sus Listas Complementarias, siguiendo la normativa nacional vigente”, y, “Cualquier modificación en la lista aprobada en el PNUME o sus Listas Complementarias será incluida en el Petitorio Farmacológico de EsSalud mediante resolución del IETSI.”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, de fecha 03 de julio de 2023, modificada por Resolución Ministerial N° 721-2024/MINSA del 21 de octubre del 2024, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico: *Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud*, que tiene por finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de enfermedades prevalentes en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2025/MINSA, de fecha 09 de junio de 2023, el Ministerio de Salud aprueba la lista complementaria de medicamentos para el tratamiento de la salud mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud;

Que, de acuerdo a lo informado por la DETS, *“Mediante Resolución N° 393-2025/MINSA de fecha 09 de junio del 2025 se aprobó la Lista Complementaria de Medicamentos para el Tratamiento de la Salud Mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el sector salud. Esta lista contiene 05 productos farmacéuticos, y en cumplimiento a la Directiva mencionada en el numeral anterior, se deben evaluar para ser incorporados en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”*, detallando a continuación la situación en EsSalud de cada producto farmacéutico contenido en la Lista Complementaria antes mencionada;

Que, respecto al producto Quetiapina 100mg y 200mg – TB, DETS concluye que *“De acuerdo a la información recopilada del sistema SAP, EsSalud cuenta con experiencia de uso del producto farmacéutico Quetiapina 200mg – TB de código SAP 01100068 en las Redes Asistenciales y Prestacionales de EsSalud. Sin embargo, es necesario realizar las gestiones correspondientes para la creación del código SAP para el producto farmacéutico Quetiapina 100mg – TB, con el fin de que pueda ser incorporado en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”*, mientras que para la Paroxetina 20mg- TB indica finalmente que *“Al ser incluido en la Lista complementaria de Lista*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: DUBNKGm.

Complementaria de Medicamentos para el tratamiento de la Salud Mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, es pertinente realizar las gestiones correspondientes para el desbloqueo del código SAP 011000062 para el producto farmacéutico Paroxetina 20mg – TB, con el fin de que pueda ser incorporado en el Petitorio Farmacológico de EsSalud de acuerdo a la normatividad vigente.”;

Que, de igual forma, en cuanto al producto Escitalopram 10mg – TB, la DETS informa finalmente que “Al ser incluido en la Lista complementaria de Lista Complementaria de Medicamentos para el tratamiento de la Salud Mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, es pertinente realizar las gestiones correspondientes para la creación del código SAP para el producto farmacéutico Escitalopram 10mg – TB, con el fin de que pueda ser incorporado en el Petitorio Farmacológico de EsSalud de acuerdo a la normatividad vigente.”, indicando a continuación, respecto al Aripiprazol 15mg – TB, que “El producto farmacéutico Aripiprazol 15mg – TB de código SAP 011000058 se encuentra incluido además en la Lista Complementaria de Medicamentos para el tratamiento de la Salud Mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud para la indicación “Tratamiento de pacientes adultos con trastorno bipolar en fase de mantenimiento con baja tolerancia a otros tratamientos”. Con el fin de armonizar el Petitorio Farmacológico de EsSalud al PNUME, es pertinente modificar el acápite de “Indicaciones y Observaciones” del producto farmacéutico Aripiprazol 15mg – TB de código SAP 011000058 en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”;

Que, asimismo, respecto al producto Olanzapina 10mg – TB, la DETS concluye que “El producto farmacéutico Olanzapina 10mg – TB de código SAP 011000042 se encuentra incluido además en la Lista Complementaria de Medicamentos para el tratamiento de la Salud Mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud para la indicación “Tratamiento de pacientes adultos con esquizofrenia que no han respondido o son intolerantes a las alternativas del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud”. Con el fin de armonizar el Petitorio Farmacológico de EsSalud al PNUME, es pertinente modificar el acápite de “Indicaciones y Observaciones” del producto farmacéutico Olanzapina 10mg – TB de código SAP 011000042 en el Petitorio Farmacológico de EsSalud.”;

Que, en mérito a lo informado y sustentado, la DETS concluye que “Mediante la Resolución N° 393-2025/MINSA de fecha 09 de junio del 2025, se aprobó la Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de salud mental al Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el sector salud. La misma que contiene 05 productos farmacéuticos (Quetiapina 100mg y 200mg, Paroxetina 20mg - TB, Escitalopram 10mg – TB, Aripiprazol 15mg – TB y Olanzapina 10mg - TB).”, y que “-Es necesario solicitar a la Gerencia Central de Logística la creación de código SAP para los productos farmacéuticos Quetiapina 100mg y Escitalopram 10mg y el desbloqueo del código SAP 011000062 del producto farmacéutico Paroxetina 20mg – TB.

-Cuando la Gerencia Central de Logística atienda la solicitud, es pertinente la incorporación de los mencionados productos farmacéuticos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud de acuerdo a la Normatividad vigente.

-Por último, es necesario modificar el acápite de Indicaciones y observaciones de los productos farmacéuticos Quetiapina 200mg – TB, Aripiprazol 15mg – TB y Olanzapina 10mg – TB en el Petitorio Farmacológico de EsSalud para armonizarlo al PNUME.”, por lo que recomienda incorporar productos farmacéuticos con sus respectivos Códigos SAP que se indican, así como modificar el acápite de indicaciones y observaciones de otros, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, conforme lo descrito en los documentos de vistos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: DUBNKGGM.

Con el visado de la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y la Oficina de Asesoría Jurídica de IETSI;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de IETSI, y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°152-PE-ESSALUD-2015;

SE RESUELVE:

- INCORPORAR** al Petitorio Farmacológico de ESSALUD los productos farmacéuticos **Quetiapina 100mg - TB Código SAP 011000075**, **Paroxetina 20mg - TB Código SAP 011000062**, y **Escitalopram 10mg - TB Código SAP 011000076**, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
011000075	Quetiapina	100 mg	TB	3,8	Psiquiatría	Como monoterapia para el tratamiento de pacientes adolescentes (entre 10 y 17 años) con trastorno afectivo bipolar en fase aguda maniaca o depresiva.
011000062	Paroxetina	20 mg	TB	3,8	Psiquiatría	Para el tratamiento de pacientes adultos con diagnóstico de trastorno obsesivo compulsivo (TOC) que no han respondido al tratamiento previo con fluoxetina ni sertralina.
011000076	Escitalopram	10 mg	TB	3,8	Psiquiatría	Pacientes adultos con diabetes mellitus, hipertensión arterial y/o cardiopatías y pacientes con cáncer; con trastorno depresivo mayor que no han respondido al tratamiento previo con fluoxetina ni sertralina.

- MODIFICAR** en el Petitorio Farmacológico de ESSALUD el acápite de Indicaciones y observaciones de los productos farmacéuticos **Quetiapina 200mg – TB Código SAP 011000068**, **Aripiprazol 15mg – TB Código SAP 011000058**, y **Olanzapina 10mg – TB Código SAP 011000042**, conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **DUBNKGm**.

CODIGO SAP	DENOMINACION SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCION DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
011000068	QUETIAPINA	200 mg	TB	3,8	Psiquiatría, UCI	- Psicosis aguda, esquizofrenia - Para el tratamiento de pacientes adultos con esquizofrenia que presentan efectos extrapiramidales, elevación significativa de prolactina o contraindicación al tratamiento con las alternativas del Petitorio Farmacológico de EsSalud. - Para el tratamiento de pacientes adultos con diagnóstico de trastorno afectivo bipolar en fase aguda maníaca o depresiva. - Como monoterapia para el tratamiento de pacientes adolescentes (entre 10 y 17 años) con trastorno afectivo bipolar en fase aguda maníaca o depresiva.
011000058	ARIPIPRAZOL	15 mg	TB	3,8	Psiquiatría	- Psicosis, Esquizofrenia, trastorno bipolar. No es de primera elección Tratamiento de pacientes adultos con trastorno bipolar en fase de mantenimiento con baja tolerancia a otros tratamientos.
011000042	OLANZAPINA	10 mg	TB	3,8	Psiquiatría	Tratamiento de pacientes adultos con esquizofrenia que no han respondido o son intolerantes a las alternativas del Petitorio Farmacológico de EsSalud.

3. **DISPONER** que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, haga de conocimiento la presente Resolución a todos los órganos de EsSalud, incluyendo los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente por
DAYSÍ ZULEMA DÍAZ OBREGÓN

Directora del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación
ESSALUD

DZDO/HMGF/LEHP/VRZA
EXP. 0012820250000102

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Social de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdredes.essalud.gob.pe/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: **DUBNKG**.